



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6068/2023**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6068/2023	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 25 de octubre de 2023	Sentido: SOBRESEER por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero		Folio de solicitud: 092074423001981
Solicitud	La persona solicitante requirió información de cuantos puestos del comercio informal (ambulantes) están dados de alta en el padrón de vía pública y su ubicación.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta el día 30 de agosto de 2023.	
Recurso	El recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado el día 26 de septiembre de 2023.	
Resumen de la resolución	Se Sobresee por improcedente el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión.	
Palabras Clave	Sobreseimiento, improcedencia, plazo legal.	

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6068/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la falta de respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante referida como el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública por lo que, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** por improcedente en atención a lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
Hechos	7
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **0 92074423001981**, mediante la cual se requirió:

“Solicito la información de cuantos puestos del comercio informal (ambulantes) están dados de alta en el padrón de vía pública y su ubicación de la territorial No.5 de la Colonia Guadalupe Insurgentes Alcaldía Gustavo A. Madero

Datos complementarios: Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Rordenamiento de la Vía Pública.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Copia Simple*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio.*”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

II. Respuesta. El 30 de agosto de 2023, la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante del oficio número **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1021/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Mercados y Vía Pública, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

“ ...

TIPO DE DEMANDA.

Solicito la información de cuantos puestos del comercio informal (ambulantes) están dados de alta en el padrón de vía pública y su ubicación de la territorial No. 5 de la Colonia Guadalupe Insurgentes Alcaldía Gustavo A. Madero.
Información complementaria Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.

Sobre el particular, me permito enviar a Usted la información de los comerciantes incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) que laboran en la colonia Guadalupe Insurgentes, así como las ubicaciones en que realizan su actividad.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo lo siguiente:

correccion de zonas	clave calle	Ubicación	Entre 1	Entre 2	Colonia
1	1264	AV. INSURGENTES NORTE	EXCELSIOR	VICTORIA	GUADALUPE INSURGENTES
2	1257	AV. INSURGENTES NORTE	CLAUDIO CASTRO	EXCELSIOR	GUADALUPE INSURGENTES
3	1037	AV. INSURGENTES NORTE	RICARTE	MONTIEL	GUADALUPE INSURGENTES
4	1037	AV. INSURGENTES NORTE	RICARTE	MONTIEL	GUADALUPE INSURGENTES
5	7266	AV. INSURGENTES NORTE	AV. VICTORIA	AV. NECAXA	GUADALUPE INSURGENTES
6	7364	AV. INSURGENTES NORTE	AV. VICTORIA	ING. CLAUDIO CASTRO	GUADALUPE INSURGENTES
7	7203	BASILICIO ROMO ANGUIANO	CARLOS DAZA	ROBERTO GAYOL	GUADALUPE INSURGENTES
8	7020	BASILICIO ROMO ANGUIANO	CARLOS DAZA	ROBERTO GAYOL	GUADALUPE INSURGENTES
9	175	CARLOS DAZA	EXCELSIOR	BASILIO ROMO ANGUIANO	GUADALUPE INSURGENTES
10	414	CARLOS DAZA	BASILIO ANGUIANO	EXCELSIOR	GUADALUPE INSURGENTES
11	414	CARLOS DAZA	BASILIO ANGUIANO	EXCELSIOR	GUADALUPE INSURGENTES
12	177	EXCELSIOR	CARLOS DAZA	ROBERTO GAYOL	GUADALUPE INSURGENTES
13	7080	ING. BASILIO ROMO ANGUIANO	ROBERTO GAYOL	CARLOS DAZA	GUADALUPE INSURGENTES
14	2511	NECAXA	INSURGENTES NORTE	REAL DEL MONTE	GUADALUPE INSURGENTES
15	6338	ROBERTO GAYOL	CARLOS DAZA	MANUEL MARROQUIN Y RIVERO	GUADALUPE INSURGENTES

15 altas en SISCOVIP

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de septiembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“CONCIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES INCORRECTA. NO CUENTO CON TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.” (Sic)

IV. Admisión. El 02 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Diligencias. El 11 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se requirió al sujeto obligado**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Remita el comprobante de la entrega de la respuesta a la persona recurrente en donde se acuse de recibido; toda vez que señalo como medio para recibir notificaciones el acudir a la Unidad de Transparencia.*

VI. Manifestaciones. El 16 de octubre de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4057/2023** de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo remite el desahogo de las diligencias para mejor proveer.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

b) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.**

c) Hechos.

La persona recurrente ingreso su solicitud de información el día 25 de agosto de 2023, por el cual solicitó al sujeto obligado, copia simple de cuantos puestos del comercio informal (ambulantes) están dados de alta en el padrón de vía pública y su ubicación.

El sujeto obligado entrego su respuesta a la persona recurrente el día 30 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 26 de septiembre de 2023.

De las constancias que obran en el expediente del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

hábiles establecidos en la ley, por lo que este Órgano Garante, advirtió la configuración de la causal de sobreseimiento contenido en la **fracción III** del **artículo 249** en relación con la **fracción I** del **248** de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...” (Sic)

Dicha determinación es posible derivado del siguiente análisis:

En primer término, se advierte que conforme a las constancias proporcionas por la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en relación con la solicitud de información presentada el **25 de agosto de 2023**.

El sujeto obligado dio respuesta a la persona recurrente el día **30 de agosto de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora, bien se tiene en cuenta que la persona recurrente al ingresar su recurso de revisión refirió como fecha de notificación o fecha en la que tuvo conocimiento de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

respuesta el día 18 de septiembre de 2023, no obstante, anexo la respuesta del sujeto obligado, misma que esta fechada con el día 30 de agosto de 2023.

De lo anterior, toda vez que **este Órgano Garante al no tener certeza de la fecha real de notificación de la respuesta** y dado que la persona recurrente señalo como medio para recibir notificación el *“Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio”*, se solicito al sujeto obligado en vía de **diligencias para mejor proveer**, lo siguiente:

- *Remita el comprobante de la entrega de la respuesta a la persona recurrente en donde se acuse de recibido; toda vez que señalo como medio para recibir notificaciones el acudir a la Unidad de Transparencia.*

Por lo que el sujeto obligado, en vía de desahogo de dichas diligencias, señalo lo siguiente:

“Al respecto manifiesto que a la fecha no se ha presentado a darse por notificado de la respuesta a la solicitud de información 092074423001981 a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía.

Aclarando que ya se hizo sabedor por la PNT tan es así que promovió el presente recurso.” (Sic)

De tal forma que teniendo en cuenta que la **fecha de entrega de la información fue el día 30 de agosto de 2023** y los **15 días hábiles transcurrieron del 31 de agosto al 20 de septiembre de 2023**, descontando los días 02, 03, 09, 10, 16 y 17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

de septiembre de 2023 por considerarse inhábiles para dichos efectos, se tiene que la **interposición del recurso fue el día 26 de septiembre de 2023**, es decir **04 días hábiles posteriores** a los 15 días hábiles para la interposición del mismo, es decir se presentó de forma extemporánea; por lo que para el caso que nos ocupa, se advierte que se actualiza el último de los supuestos del artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, referidos como causal de sobreseimiento, toda vez que, una vez admitido a trámite el medio de impugnación, **se advirtió la actualización de una causal de improcedencia, ya que se advirtió que el recurso de revisión es extemporáneo.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia a la que se refiere el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6068/2023

Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad al haberse presentado una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*